

Lina María Prieto Calambas
Abogada Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

M.P.: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

E. S. D.

Radicación: 201900031

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: CLIMACO MUÑOZ CIFUENTES

Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS

LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS, persona mayor y vecina de la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.306.628 y T.P. No. 158358 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome dentro de la oportunidad para ello, me permito formular alegatos de conclusión en los siguientes términos:

De las pruebas recaudadas en el presente proceso, se puede evidenciar, que no se prestó una asesoría clara y detallada a mi representado por las aquí demandadas, indicando ventajas y desventajas del traslado de régimen pensional, así como, nunca se le realizó una proyección de su mesada pensional en ambos regímenes, que le permitiera con claridad advertir las diferencias económicas y representativas que le generaría este traslado, requisitos estos que son necesarios para que se pueda inferir que al momento del traslado se le prestó al afiliado una información oportuna y suficiente, afectando la decisión trascendental que tomaría el afiliado para su futuro en la vejez.

Se reitera la posición de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de septiembre de 2014, al establecer que “ Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los efectos del traslado es indicativa de que la decisión no estuvo precedida de información suficiente, y menos de real consentimiento -la información suficiente comprende no solo los beneficios del régimen al que se pretende el traslado, sino el proyecto del monto de la pensión en cada régimen-“, posición reitera y clara, la cual fue tenida en cuenta por el Juez de 1ª Instancia, con el fin de garantizar los derechos del aquí demandante.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se encuentra ajustada a Derecho la decisión adoptada por el Juez 6º Laboral del Circuito de Cali, pues es claro y así quedó demostrado en el debate probatorio, que mi representado CLIMACO MUÑOZ CIFUENTES fue inducido al error por las administradoras de fondos de pensiones aquí demandadas, al habersele suministrado información inexacta y engañosa la cual lo condujo al traslado de régimen,



Carrera 62 No. 2b - 52. Tel.: 880 58 88 - 324 11 11 – 320 696 11 49.

E-mail: linaprietoc@gmail.com

Lina María Prieto Calambas
Abogada Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros

razón por la cual Ruego a la Sra. Magistrada, Confirmar la Sentencia del 20 de agosto de 2020 , proferida por el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali.

En este sentido se formulan los alegatos de conclusión de la parte demandante.

Señora Magistrada,

Atentamente,



LINA MARÍA PRIETO CALAMBAS

C.C. No. 31.306.628

T.P. No. 158358 del C.S. de la J.

